

Con fundamento en los Artículos 123, fracción XIV y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutive emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la VII Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de agosto del 2004, consistente en los siguientes:

A C U E R D O S

I.- En el desahogo del punto número 2 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el orden del día de la VII Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral.

II.- En el desahogo del punto número 3 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Acta de la XXI Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de agosto del 2004.

III.- En el desahogo del punto número 5 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 39 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, en contra de la Coalición Alianza para Vivir Seguro y/o sus candidatos registrados en los distintos Distritos Electorales correspondientes al Municipio de Mexicali y a la Planilla de Munícipes de esta misma Coalición registrados por el Municipio de Mexicali, por la realización de actos que son violatorios a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California., y cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Es fundada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición "Alianza para Vivir Seguro", por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se le impone a la Coalición "Alianza para Vivir Seguro", una multa equivalente a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad equivalente a la cantidad de \$9,048.00 (Nueve Mil Cuarenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) que deberá ser pagada en la caja de la recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante del Partido Acción Nacional, así como a los Representantes de la Coalición "Alianza para Vivir Seguro".

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

IV.- En el desahogo del punto número 6 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 40 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, en contra del Partido Acción Nacional y el C. Jorge Ramos Hernández interpuesta por el C. Carlos Barboza Castillo, en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tijuana, Baja California por violación a los Artículos 91 y 300 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Es fundada la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se le impone al Partido Acción Nacional una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en la Entidad equivalente a la cantidad de \$4,524.00 (Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que deberá ser pagada en la caja de la recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por conducto de sus representantes Legítimos.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

V.- En el desahogo del punto número 7 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba con las modificaciones planteadas, el Dictamen Número 41 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos presentada por el C. Basilio Alfredo Martínez Villa, en su calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Es parcialmente fundada la denuncia de hechos interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el Considerando V del presente dictamen; en consecuencia el Partido Revolucionario Institucional es responsable de la mayoría de los hechos denunciados, por los motivos y fundamentos expuestos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa consistente en doscientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, misma que asciende a \$9,048.00 (Nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que deberá ser pagada en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por conducto de sus representantes legítimos.

QUINTO.- Con la entrega de una copia certificada del expediente, dése vista al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de Titular de la Institución del Ministerio Público, por la probable comisión de algún delito en Materia Electoral.

SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

VI.- En el desahogo del punto número 8 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 42 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, en contra del Partido Acción Nacional y/o de la Diputada Ruth Hernández Martínez, presentada por el C. Carlos Barboza Castillo, en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Es fundada la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional, y al Partido Revolucionario Institucional por medio de sus Representantes Legítimos.

TERCERO.- Se le impone al Partido Acción Nacional, una multa consistente en cien días de salario mínimo general vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad \$4,524 (Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro pesos 100/00 Moneda Nacional), que deberá ser pagada en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

VII.- En el desahogo del punto número 9 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba con las modificaciones planteadas, el Dictamen Número 43 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, interpuesta por el Partido Acción Nacional, en los términos de los Artículos 480, 481 y 482 contra la Coalición Alianza para Vivir Seguro y/o sus candidatos registrados en los distintos Distritos Electorales correspondientes al Municipio de Mexicali, por la realización de actos a través de simpatizantes y dirigentes partidistas, que a su juicio, son violatorios a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, y cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Es infundada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición "Alianza para Vivir Seguro" y sus candidatos registrados en los distintos distritos electorales, correspondientes al Municipio de Mexicali, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los Representantes legítimos del Partido Acción Nacional y la Coalición "Alianza para Vivir Seguro".

TERCERO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

VIII.- En el desahogo del punto número 10 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 44 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, en los términos de los Artículos 480, 481 y 482, interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o sus candidatos registrados para la contienda electoral correspondientes al Municipio de Tijuana y a la Planilla de Munícipes de ese mismo Instituto Político registrados por el Municipio de Tijuana, por la realización de actos que, a su juicio, son violatorios a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, y cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Es infundada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o sus candidatos registrados para la elección de Munícipes en la ciudad de Tijuana Baja

California, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus Representantes Legítimos.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

IX.- En el desahogo del punto número 11 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 45 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, en los términos de los Artículos 480, 481 y 482, interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o sus candidatos registrados en los distintos Distritos Electorales correspondientes al Municipio de Tijuana y a la Planilla de Munícipes de este mismo Partido registrados por el Municipio de Tijuana, por la realización de actos de propaganda electoral que a su juicio son violatorios a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Es fundada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se le impone al Partido Revolucionario Institucional, una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en la entidad, equivalente a la cantidad de de \$4,524.00 (Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que deberá de se pagada en caja de Recaudación de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante del Partido Acción Nacional, así como al Representante del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

X.- En el desahogo del punto número 12 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 46 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, en los términos de los Artículos 480, 481 y 482, interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o sus candidatos registrados en los distintos Distritos Electorales correspondientes al Municipio de Tijuana y a la Planilla de Munícipes de este mismo Partido registrados por el Municipio de Tijuana, por la realización de actos de propaganda electoral que a su juicio son violatorios a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Es infundada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los Representantes Legítimos del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

XI.- En el desahogo del punto número 13 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 47 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Alianza para Vivir Seguro y/o sus candidatos registrados en los distintos Distritos Electorales correspondientes al Municipio de Mexicali y a la Planilla de Munícipes de esta misma Coalición registrados por el Municipio de Mexicali (sic), y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Es fundada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición "Alianza para Vivir Seguro", por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se le impone a la Coalición Alianza para Vivir Seguro, una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en la entidad, equivalente a la cantidad de \$4,524.00 (Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que deberá de ser pagada en caja de Recaudación de la Secretaria de Plantación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante del Partido Acción Nacional, así como al Representante de la Coalición "Alianza para Vivir Seguro".

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

XII.- En el desahogo del punto número 14 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Punto de acuerdo que presenta el Director General del Instituto Estatal Electoral, relativo al horario de labores del personal del Instituto Estatal Electoral, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de horario de labores para el personal de la Dirección General, del Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos propuestos por el Director General del Instituto Estatal Electoral, mismo que comprenderá de las 8:30 a las 17:00 horas de Lunes a Viernes.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para que gire las instrucciones respectivas a efecto de que se tomen las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar a los empleados del Instituto Estatal Electoral el ejercicio de su derecho para tomar sus alimentos, así como las relativas a guardias, jornadas extraordinarias y todas las prestaciones que a su favor establecen las leyes laborales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese al personal de la Dirección General y del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el nuevo horario de labores mismo que entrará en vigor a partir del 1º de septiembre del 2004.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GRACIELA AMEZOLA

CANSECO.

SECRETARIA FEDATARIA